



Juanjui, 04 de Abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Extraordinaria N°\_N° 006-2014 de fecha 25 de marzo del 2014, bajo la Presidencia del Teniente Alcalde Prof. Paulo Santiago Pinchi Tafur, por encargo del Prof. Renán Saavedra Sandoval mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2014-MPMC-J-Alc, de fecha 21.MAR.2014, para tratar; *el Informe N° 058--D.S.S.C-MPMC-JJ-2014 de fecha 07.MAR.2014 del Méd. Vet. David Jhonson Mera Alvarado Gerente de Saneamiento y Servicios a la Ciudad, que solicita aprobación del proyecto de ordenanza denominado: "Reglamento del Régimen Jurídico de Canes en la provincia de Mariscal Cáceres - Distrito de Juanjui", en cumplimiento de la Ley N° 27596;* y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, mediante Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, se dictaron las normas que regulan la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, así como las obligaciones higiénico-sanitarias y ambientales que deben cumplir los propietarios, los aspectos educativos y las infracciones y sanciones, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, estableciéndose igualmente la competencia municipal; resultando en consecuencia necesario dictar las normas reglamentarias, para su adecuado cumplimiento en la jurisdicción de la provincia de Mariscal Cáceres;

El Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el numeral (8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA**

**"EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES -DISTRITO DE JUANJUI"**

**TITULO I**

**Objeto y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza Municipal Reglamenta el Régimen Jurídico de Canes y crea el Registro Municipal de los mismos, en el distrito de Juanjui; tiene carácter de norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 2°.-** La competencia municipal de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27596 tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, transferencia y transporte de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2014-MPMC-J

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza municipal los canes utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidad, Defensa Civil y Empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, así como los que sirven como guías a personas que sufren limitaciones física y que hayan sido adiestrados para tales fines.

**TITULO II**

**Registro Municipal de Canes**

**Artículo 3°.-** Crease el Registro de Canes de la Municipalidad Distrital de Juanjui, con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El Registro estará a cargo de la Gerencia de Saneamiento Ambiental - Sub gerencia de Sanidad.

**Artículo 4°.-** Los propietarios, poseedores o criaderos de canes se encuentran obligados a inscribirlos en el Registro de Canes de la Municipalidad Distrital de Juanjui.

**Artículo 5°.-** Se abrirá una hoja de registro por cada can, en la que se consignará necesariamente la siguiente información:

- a) Nombre de características físicas que permitan la identificación del can.
- b) Una fotografía de cuerpo entero del Can.
- c) Nombre del propietario o poseedor, con indicaciones de su documento de identidad, número telefónico, dirección electrónica, si la tuviera, y su domicilio.
- d) Antecedentes veterinarios del can y el certificado veterinario de vacunación antirrábica vigente, el que deberá presentarse anualmente.
- e) Tratándose de un can potencialmente peligroso, se requiere consignar tal situación en el registro, debiendo el propietario o poseedor, acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9° de la presente Ordenanza Municipal.
- f) Antecedentes de incidentes de agresión del can si los hubiere o los producidos con posterioridad al registro, en caso corresponda.
- g) Venta traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; y el certificado de sanidad animal expedida por un Médico Veterinario colegiado y hábil.

Los canes y sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el Estado, serán identificados por la misma organización, para cuyo efecto emitirán la correspondiente ficha de registro e identificación, la que conjuntamente con el certificado de vacunación antirrábica del can, será el único requisito exigible para que la Municipalidad realice de manera automática el registro.

La hoja de registro se cierra con la muerte del can.

**Artículo 6°.-** Con la inscripción del Can en el registro de Canes de la Municipalidad, se otorgara al propietario o poseedor el Carné de Identificación de Animal, donde constara la descripción de sus características, condición del can si fuera potencialmente peligroso, antecedentes de agresión si los hubiere y la identificación del propietario, microchip.

Es obligación del propietario o poseedor del can hacer que este porte, un collar con una placa metálica en la que se consignara el número de registro municipal, el nombre y raza del can, su fecha de nacimiento y de ser el caso su condición de poseedor, la que será proporcionada por la Municipalidad.

**Artículo 7°.-** El trámite de registro de canes y otorgamiento de licencia de tenencia y circulación se efectuaran simultáneamente y la tasa aplicable es el equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente a la fecha de pago.



**TITULO III**

**De la Tenencia, Crianza y Circulación de Canes**

**Artículo 8°.-** Las personas naturales y las jurídicas podrán poseer y en su caso, criar razonablemente el número adecuado de canes en su domicilio o lugar habitual residencia, sin alterar o perjudicar la tranquilidad de los vecinos, ni poner en peligro la salud pública.

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el régimen de la Propiedad Horizontal, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinara la procedencia de la crianza y/o tenencia; normando sus mecanismo internos y reportando su decisión a la autoridad municipal.

**Artículo 9°.-** Para ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos se requiere:

1. Ser Mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
2. Acreditar aptitud psicológica mediante el certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado, con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha de su expedición. El certificado o constancia deberá renovarse anualmente.
3. No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza Municipal, durante dos años antes de solicitar el registro y la licencia del can.
4. Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que pueda causar el can a terceros. Debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente durante toda la vida del can.

**Artículo 10°.-** Se consideran canes potencialmente peligrosos, las razas American Pitt Bull Terrear, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, American Staffordshire Terrier y las demás que establezcan el Ministerio de Salud, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter y todos aquellos que hayan sido adiestrados para peleas o participado en ellas.

**Artículo 11°.-** Los propietarios o poseedores de canes tienen las siguientes obligaciones:

1. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas.
2. No causarles ni permitirles que se les causen daño o sufrimientos innecesarios.
3. No ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
4. No abandonarlos.
5. Identificar y registrar a los canes.
6. Obtener la licencia de tenencias y circulación.
7. Conducir por cualquier lugar a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. Tratándose de canes potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal.
8. Mantener a los canes bajo condición de seguridad a fin de evitar daños a terceros.
9. Identificar registrar y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.
10. Comunicar al Registro Municipal de canes la transferencia bajo cualquier modalidad, así como el robo o muerte del can.
11. Comunicar a la Municipalidad los cambios de domicilio y de otros datos personales del propietario o poseedor, dentro de los cinco días de producido el hecho.
12. Comunicar al Registro Municipal de Canes en caso de incidentes de agresión del can, dentro de los dos días de producido el hecho.
13. No ingresar con canes a locales públicos deportivos, culturales, establecimientos de salud, establecimientos de fabricación de alimentos, centro de acopio, distribución comercialización y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, supermercados, piscinas y playas públicas y lugares de recreación y/o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas. Quedan excluidos de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y las exposiciones y/o concursos caninos organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

**CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2014-MPMC-J**

14. Contar con el certificado de sanidad animal y el de vacuna antirrábica expedida anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del can y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.

15. No permitir que hurguen en la basura.

16. No permitir que sus mascotas hagan ruidos molestos durante la noche, perjudicando el sueño del vecindario.

17. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado.

18. Contar con un seguro de responsabilidad civil contra daños que pueda ocasionar el can a terceros, en el caso de canes potencialmente peligroso.

19. Preservar el ornato y la salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito en especial el de los parques y jardines, recogiendo de inmediato los restos orgánicos que dejen los canes (deposiciones) en una bolsa plástica y depositándoles en los tachos públicos de basura u otros recipientes que al efecto la Municipalidad acondicione. Esta obligación es de aplicación a los guardadores, conductores, tenedores guías y entrenadores de canes domiciliados o no en el distrito.

20. Las demás que establece la Ley N° 27596 y su Reglamento normado por Decreto Supremo N° 006-2002-S.A.

**Artículo 12°.-** La Licencia de Tenencia y Circulación de Canes es otorgada por la Gerencia de Saneamiento Ambiental, por una sola vez y con carácter permanente y deberá tramitarse conjuntamente con la inscripción del Can en el Registro de Canes de la Municipalidad, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Gerencia Saneamiento Ambiental según modelo que forma parte de la presente Ordenanza y cumplir con adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

La expedición de la Licencia de Tenencia y Circulación es automática siempre que el interesado cumpla con los requisitos mencionados. De lo contrario el área encargada tiene un plazo de 05 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud.

**Artículo 13°.-** Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de crianza de canes deben contar con la Licencia de Apertura de Establecimiento y para efectos del trámite, además de cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y en la Ordenanza Municipal respectiva, deben presentar los siguientes documentos:

1. Constancia de haber asistido a cursos en entidades sinológicas reconocidas por el estado.
2. Acreditar la regencia de un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.

El incumplimiento de estas disposiciones acarrea la clausura definitiva del criadero, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias u otros, según disponga la autoridad municipal.

Queda prohibido el establecimiento de centros de crianzas de canes en los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Durante su funcionamiento, los responsables de los criaderos deben observar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, en la Ley N° 27596 y en su Reglamento normado por Decreto Supremo N° 006-2002-S.A.

**TITULO IV**

**Del Adiestramiento de Canes**

**Artículo 14°.-** Las personas naturales o jurídicas que establezcan centros de adiestramiento de canes deben contar con la Licencia de Apertura de Establecimientos y para efectos del trámite, además de cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y en la Ordenanza Municipal respectiva, deben presentar los siguientes documentos:



CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2014-MPMC-J

- Informe favorable de entidad sinológica reconocida por el Estado.
- Certificado de autorización sanitaria.
- Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.
- Acreditar la regencia de un médico veterinario colegiado hábil en el ejercicio profesional.

**Artículo 15°.-** El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe realizarse en locales habilitados especialmente para estos efectos, que cuenten con la seguridad necesaria para el resguardo e integridad de las personas.

La autoridad municipal podrá autorizar el adiestramiento básico de canes en determinados parques públicos.

**TITULO V**

**De la Comercialización de Canes**

**Artículo 16°.-** Las personas naturales o jurídicas podrán comercializar canes solo en los lugares autorizados para tal fin, deben contar con la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y para efecto del trámite, además de cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y en la Ordenanza respectiva, deben presentar los siguientes documentos.

- Informe favorable de entidad sinológica reconocida por el Estado.
- Certificado de autorización sanitaria
- Certificado de fumigación, el que se deberá renovar cada vez al año.
- Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado hábil en el ejercicio profesional.

Adicionalmente, el local deberá tener un espacio apropiado y debidamente acondicionado.

**Artículo 17°.-** Está prohibida la comercialización de canes en las áreas y vías de uso y dominio público. El incumplimiento de esta disposición acarrea la retención inmediata del Can por parte de la Autoridad Municipal sin perjuicio de las multas a imponer. Los canes retenidos en estas circunstancias solo serán devueltos cuando el propietario o poseedor lo solicite en el plazo establecido por la presente Ordenanza Municipal, de lo contrario serán puestos a disposición de instituciones protectoras de animales.

En este caso las sanciones administrativas que correspondan serán aplicadas a quien se encontró ofertando los canes en la vía pública en el momento de la detección de la infracción.

**Artículo 18°.-** Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 16° de esta Ordenanza Municipal, las personas naturales y jurídicas que comercialicen canes potencialmente peligrosos, deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento.

1. Designar a una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los mismos, la que debe ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 2 al 4 del artículo 9° de esta Ordenanza Municipal.

**Artículo 19°.-** Quienes se dediquen a la comercialización de canes están obligados a proporcionar al comprador la información precisa sobre las características y carácter del can y sobre aspectos básicos para su correcta crianza, debiendo referirse expresamente al rol de vacunas a aplicar.





## TÍTULO VI

### De la Retención, Internamiento y Sacrificio de Canes

**Artículo 20°.-** La Municipalidad dispondrá la retención y el internamiento de los canes que se encuentren deambulando en la vía pública, y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor.

Durante su internamiento se preocupará su reinserción en la comunidad siempre cuando se determine previa evaluación que no es agresivo.

Así mismo la Municipalidad dispondrá la retención e internamiento de los canes como consecuencia de las infracciones estipuladas en la presente ordenanza.

Es responsabilidad del propietario o poseedor abonar una tasa diaria equivalente al 0.2% de la UIT, por concepto de mantenimiento del Can. Para que la municipalidad proceda a devolver el Can el propietario o poseedor, deberá acreditar su derecho con el certificado de registro que fuera expedido por la municipalidad

**Artículo 21°.-** El internamiento del can tendrá un plazo que no excederá de treinta (30) días calendarios, luego de los cuales el can podrá ser sujeto de donación, previo trámites correspondientes o ser sacrificado.

En el caso contemplado en el 1° párrafo del Artículo 20° de la presente Ordenanza Municipal, el can será sacrificado cuando haya transcurrido el plazo máximo sin que nadie haya solicitado su retiro y/o sea imposible reincorporarlo a la comunidad.

**Artículo 22°.-** Cuando un can haya causado daños físicos, graves o la muerte de personas o animales, serán sacrificados; entendiéndose como daño físico o grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiera descanso o atención médica, por un plazo superior a 15 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles.

## TITULO VII

### Del Control Sanitario y los Actos de Crueldad

**Artículo 23°.-** Los propietarios, poseedores, criadores y comercializadores, tienen la responsabilidad de mantener a los canes que se encuentran bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias con los cuidados y atenciones necesarias para su saludable supervivencia del animal y la Salud Pública.

**Artículo 24°.-** La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Saneamiento y Servicios a la ciudad, fiscalizará el cumplimiento del control sanitario de la mascota por parte de su propietario.

**Artículo 25°.-** La Autoridad Municipal por intermedio de la Gerencia de Saneamiento y Servicios a la ciudad llevará a cabo visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas a la presente Ordenanza Municipal.

## TITULO VIII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 26°.-** Se consideran actos de crueldad, aquellas por las que se ocasione daño físico o psicológico a los canes:

1. No brindar los cuidados necesarios para la saludable supervivencia del can.
2. Criarlos en techos, azoteas o lugares no apropiados para su adecuado desarrollo.
3. Abandonar canes en la vía pública.
4. Organizar, participar o difundir peleas de canes.
5. Los demás que señale la Ley.

**Artículo 27°.-** Además de las infracciones tipificadas en el Artículo 13° de la Ley y en el Título VIII del Reglamento, constituyen infracciones lo siguiente:

- a) Comercializar canes en áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.



**CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2014-MPMC-J**

- b) Adiestrar canes en espacios públicos sin Autorización Municipal.
- c) Criar canes encontrándose prohibido o excediéndose de la cantidad permitida en el Reglamento Interno de los inmuebles, sujetos al régimen de propiedad horizontal o del acuerdo de los vecinos que forman parte de la edificación.
- d) Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente Ordenanza Municipal, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.

**Artículo 28°.-** Las infracciones y sanciones tipificadas y previstas en la ley y su reglamento así como en la presente ordenanza Municipal, serán de aplicación sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar y se codifican y clasifican de la siguiente manera:

**Son infracciones Leves, sancionadas con multa de 0.50 de la UIT, las siguientes:**

**Código Infractor:**

- 001 No inscribir en el registro municipal a los canes.
- 002 Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
- 003 Retención del can debido a la comercialización en el área de uso público o en ambiente no acondicionados para tal fin.
- 004 Criar canes encontrándose prohibido o excediéndose de la cantidad permitida en el reglamento interno de los inmuebles con propiedad horizontal.
- 005 Adiestrar canes en espacios públicos no autorizados.

**Son Sanciones graves sancionadas con multa de 0.75 de la UIT, las siguientes:**

**Código Infractor:**

- 006 No contar con licencia de tenencia y circulación del can.
- 007 No presentar anualmente al registro municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.
- 008 Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, en piscinas y playas, con las excepciones de ley.
- 009 Así como transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y trasportista).
- 010 Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública.
- 011 Criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público.
- 012 Someter a los canes a participar de crueldad o maltratos.
- 013 No prestar asistencia veterinaria a los canes cuando éstos lo requieran.
- 014 Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.
- 015 No contar con licencia de apertura de establecimiento los centros de crianza, adiestramiento y comercialización de canes.
- 016 No mantener en condiciones higiénicas-sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitido olores y ruidos u otros que signifiquen molestias para el vecindario.
- 017 Realizar el adiestramiento sin cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15° del reglamento de la ley N° 27596.
- 018 Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad establecidos en el artículo 21° del reglamento de la ley N° 27596 y/o sin la compañía de la persona responsable del cuidado.
- 019 Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones.
- 020 Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centro de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centro de acopio y distribución, comercialización y expendido de alimentos y en los demás lugares referidos en el inciso 13° del artículo 11° de la presente Ordenanza Municipal.





Municipalidad Provincial  
**Mariscal Cáceres**  
Juanjui - Región San Martín - Perú

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2014-MPMC-J

- 021 No reportar a la autoridad competente de la zoonosis.
- 022 Trasladar canes en servicios de transporte público sin observar lo estipulado en el artículo 23° del reglamento de la ley N° 27596.

**Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1 UIT, las siguientes:**

**Código infracción:**

- 023 Participar, organizar promover o difundir las peleas de canes.
- 024 Adiestrar o entrenar canes para pelea o acrecentar o reforzar su agresividad.
- 025 Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- 026 Ocasionar lesiones a terceros como consecuencias de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.
- 027 Utilizar a los canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.

El procedimiento para la detección de infracciones y aplicación de las sanciones establecida en la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el régimen de aplicación de multas y sanciones administrativas de la Municipalidad de Juanjui.

**Artículo 29°.-** Las infracciones con código serán sancionadas además de la multa correspondiente con la retención del can, para su internamiento inmediato.

Las infracciones con código 015, 016, 024 serán sancionadas además de la multa correspondiente con la clausura definitiva del establecimiento de ser el caso.

**Artículo 30°.-** A efecto de asegurar la eficacia de la sanción, la autoridad municipal podrá realizar la retención de los canes en el momento de la detección de la infracción, cuando lo estime pertinente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** Encárguese a la Gerencia de Saneamiento y Seguridad Ciudadana y Policía Municipal el cumplimiento y control de la presente ordenanza Municipal.

**Segundo:** Concédase un plazo de (30) Treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, a efecto que los propietarios o poseedores de canes realicen los trámites de riesgo, inscripción y licencia de tenencia y circulación.

**Tercero:** De acuerdo con lo establecido en la segunda disposición final de la ley, para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con entidades civiles sin fin de lucro, el objetivo social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de la raza caninas y/o la protección y defensa de los animales, así como utilizar los servicios veterinarios de otra índole que puedan ofrecer.

**Cuarta:** Incorpórese las infracciones y sanciones establecidas en los artículos 28° y 29° de la presente ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - Rasa, aprobada por Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMC-J/A, aprobada el 16 de abril de 2013.

**Quinta:** Incorpórese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, los procedimientos de obtención de licencia e inscripción de canes en el registro de la Municipalidad regulados por la presente ordenanza.

**Sexta:** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de los (30) treinta días calendario siguiente a su publicación con el objeto de difundir adecuadamente.

**Séptima:** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule la implementación, las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente ordenanza.

**Octavo:** Déjese sin efecto las Ordenanzas Municipales N° 011-2009 de fecha 29 de mayo del 2009 que aprueba que "Norma la Erradicación de Animales", (Porcino, equino, canino, aviar, bovino, vacuno).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI  
Jr. Grau N° 337 - Juanjui

Prof. *Reina Saavedra Sandoval*  
DNI: 00974279  
ALCALDE

